Villavicencio, 10 de septiembre de 2025

SEÑOR:
BRAYHAN ALEJANDRO BAQUERO CASTRO
PROINGCO CIVIL SAS

Asunto: Respuesta a observaciones formuladas dentro del proceso de concurso de méritos abierto No. CMA-010-2025. Objeto: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION Y ADECUACION DEL INTERCEPTOR OCOA SUR TRAMO 1 DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"

Cordial saludo,

De conformidad con la observación recibida frente al pliego de condiciones y en el término legalmente previsto en su publicación en la página del SECOP (www.colombiacompra.gov.co), en concordancia con lo indicado en el art. 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, esta Corporación procede a dar respuesta con especial apoyo técnico al ser este el contenido de la misma; razón por la cual se atiende de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN N°1 : Enviada el 9/09/2025 12:02:11 por PROINGCO CIVIL SAS ING. BRAYHAN ALEJANDRO BAQUERO CASTRO.

Observación:
Respetuosamente, se solicita la ampliación de este criterio de experiencia a contratos cuyo objeto esté enmarcado en proyectos de saneamiento básico en general, y no únicamente en proyectos de alcantarillado sanitario y pluvial.
Sustento:
1. **Pluralidad de oferentes.** La limitación exclusiva a Estudios y Diseños en proyectos de redes de alcantarillado sanitario y pluvial restringe de manera innecesaria la participación de consultores que han ejecutado proyectos de saneamiento básico con componentes técnicos equivalentes, tales como estudios geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos y ambientales, los cuales son totalmente aplicables y pertinentes para el alcance de la consultoría que se pretende contratar.

2. **Pertinencia técnica.** Los estudios y diseños en saneamiento básico comparten metodologías y componentes técnicos equivalentes a los de proyectos de alcantarillado (p. ej., **modelación hidráulica, análisis hidrológico de cuencas, estudios geotécnicos y de estabilidad, diseño de estructuras en concreto e hidráulicas, gestión de caudales y presiones, criterios ambientales y de operación**). Por tanto, limitar el requisito únicamente al alcantarillado no se justifica desde el punto de vista técnico.

3. **Coherencia con el objeto contractual.** El objeto de la consultoría está orientado a la solución de problemáticas relacionadas con la gestión de aguas y saneamiento, por loque la

experiencia en proyectos de saneamiento básico garantiza igual o mayor idoneidad que la exigida actualmente.

4. **Coherencia interna de los requisitos del pliego.** De acuerdo con el Pliego, en el capítulo VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. 1. FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA SIMPLIFICADA: **Experiencia específica del proponente en relación directa con los servicios previstos.** Se observa que ya se exige experiencia adicional en proyectos de Consultoría de estudios y diseños a proyectos de saneamiento básico. En consecuencia, para preservar la consistencia y no contradicción de los requisitos habilitantes, la experiencia general también debe ser acorde y no restringirse exclusivamente a alcantarillado sanitario y pluvial. Mantener la restricción en la experiencia general, mientras la experiencia adicional se abre a saneamiento, genera un trato desigual y una barrera innecesaria.

Solicitud concreta:

Que se modifique el criterio de experiencia para que se acepte como válida la acreditación de contratos cuyo objeto corresponda a **Estudios y Diseños de proyectos de construcción y/o optimización de sistemas de Saneamiento Básico**.

De esta forma se promueve la **amplia participación de oferentes**, se fortalece la concurrencia y se asegura que se cuente con consultores con experiencia suficiente y pertinente para la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo presente la observación del peticionario y en razón al análisis realizado en el sentido que la experiencia especifica solicitada es más amplia que la general establecida, es entendible que los proyectos cuyo componente de redes de alcantarillado sanitario y pluvial están contenidas en el marco de proyectos de Saneamiento Básico, adicional a lo anterior en los dos casos como lo describe el peticionario se realizan actividades de "*modelación hidráulica, análisis hidrológico de cuencas, estudios geotécnicos y de estabilidad, diseño de estructuras en concreto e hidráulicas, gestión de caudales y presiones, criterios ambientales y de operación*", por lo anterior la Entidad, en uso de sus facultades legales y técnicas, ACEPTA parcialmente la observación presentada en el sentido de ampliar el criterio incluyendo proyectos de Saneamiento Básico. En consecuencia, se modifica el criterio de experiencia general para aceptar contratos cuyo objeto corresponda a procesos de consultoría en estudios y diseños para la construcción y/o optimización de redes de alcantarillado sanitario y/o pluvial y/o proyectos de Saneamiento Básico, de conformidad con lo establecido en el RAS 4.3.1 y la Ley 142 de 1994. Esta modificación se incorporará en el pliego definitivo, así:

6.1.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

El proponente deberá acreditar que se haya debidamente inscrito y clasificado en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES de la Cámara de Comercio de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, todo lo cual acreditará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio VIGENTE Y EN FIRME, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria respectiva.

El proponente deberá acreditar con la presentación de un (1) contrato, cuyo objeto esté relacionado con a procesos de consultoría en estudios y diseños para la construcción y/o optimización de redes de alcantarillado sanitario y/o pluvial y/o proyectos de Saneamiento Básico, que se encuentren celebrado, ejecutados y liquidados anteriores al de la convocatoria, que sumados entre sí arrojen un valor igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, esto es 280,68 SMMLV considerándolos en su valor actualizado.

Atentamente,

PATRICIA BAQUERO TORRES
Subdirectora de Gestión Ambiental

YINETH LILIANA MARTIN BAQUERO
Revisó y aprobó